



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2430

RADICACIÓN No. 760014003-010-2019-0118-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Allega el apoderado judicial de la parte demandante – ITAU CORPBANCA COLOMBIA un escrito solicitando se informe si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y en caso afirmativo se ordene el pago.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, como en la cuenta esta sede judicial y de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- **NIEGUESE** la entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos de la página web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2483

RADICACION No. 760014003-015-2018-01074-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – COOPERATIVA COOFAMILIAR, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INT. MORA DEL 02/09/2018 AL 31/03/2020 | TOTAL |
|--------------|------------------------|--|------------------------|
| SALDO | \$ 3.449.838,00 | | \$ 3.449.838,00 |
| INSOLUTO | | \$ 1.399.059,00 | \$ 1.399.059,00 |
| TOTAL | \$ 3.449.838,00 | \$ 1.399.059,00 | \$ 4.848.897,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MARZO DE 2020, ES POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.848.897).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.848.897)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/03/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2507

RADICACION No. 760014003-002-2009-00033-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

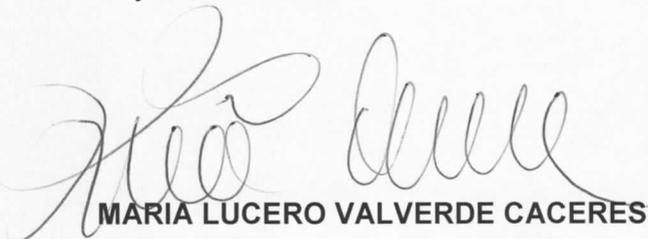
Allega la parte demandante CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ S.A. una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CIVILES MUNICIPALES
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2244

RADICACIÓN No. 760014003-023-2019-00506-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

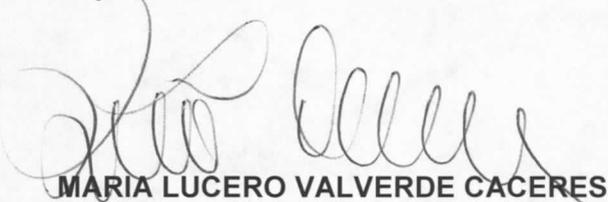
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
CIVILES MUNICIPALES
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Secretario
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2460

RADICACIÓN No. 760014003-030-2019-00291-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Giros y Finanzas, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2559

RADICACIÓN No. 760014003-011-2019-00224-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Allega la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA COOMUNIDAD un escrito solicitando se modifique la medida cautelar decretada en auto No. 1934 del 01/07/2020, toda vez que el demandado se encuentra afiliado a la cooperativa demandante y su salario puede ser embargado hasta en un 50%.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa, conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se accede a la petición ampliando la medida cautelar en un 30% del salario por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- AMPLIAR la medida cautelar de embargo y retención decretada en auto No. 1934 del 01/07/2020 en un 30% del salario y demás factores salariales permitidos por la ley que devengue el demandado **HECTOR TOBAR TEJADA C.C. 76.321.329** como contratista de **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA**

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS MCTE (\$10.649.022) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE o en su defecto fijese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2566

RADICACION No. 760014003-014-2009-00358-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – NORVEY TORO LOAIZA un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

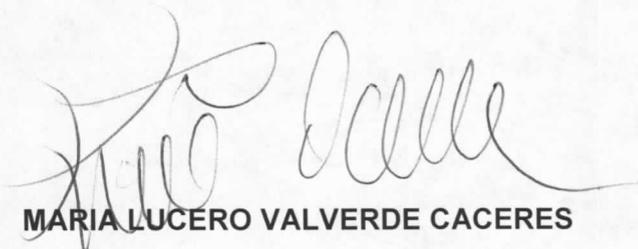
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **CARMELA GOYES C.C. 36.991.649** en las cuentas de ahorros, corrientes, cdt o cualquier otro título que posean en la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO VITIBANK, BANCO PORVENIR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA EMPREDEMOS CREDITOS, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO, COOPERATIVA COOMPARTIR, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO, COOPERATIVA FERROVIARIA DEL PACIFICO, CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS, COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DEL VALLE, INVERCOOB PRINCIPAL COOPERATIVA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$40.152.119,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 03 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/8 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVEA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2598

RADICACION No. 760014003-004-2018-00208-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – COOPERATIVA COOPASOCC un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado en depósitos o títulos judiciales que tenga en el Banco Agrario de Colombia. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hayan ordenado pagar en favor del demandado **OSCAR VALDIVIESO C.C. 6.181.674** en depósitos o títulos judiciales que a continuación se relacionan y que reposan en el Banco Agrario de Colombia con cargo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura expediente radicado 2014-00118, ello con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

| FECHA | TITULO | VALOR |
|------------|--------|----------------|
| 27/03/2018 | 616549 | \$899.605,00 |
| 27/02/2018 | 614867 | \$899.605,00 |
| 26/01/2018 | 613158 | \$899.605,00 |
| 27/12/2017 | 611559 | \$864.257,00 |
| 28/11/2017 | 609605 | \$1.728.514,00 |
| 27/10/2017 | 607588 | \$864.257,00 |
| 27/09/2017 | 605604 | \$864.257,00 |
| 29/08/2017 | 603922 | \$864.257,00 |
| 04/08/2017 | 602327 | \$566.781,00 |
| 28/06/2017 | 599484 | \$1.728.514,00 |
| 28/05/2018 | 619797 | \$899.605,00 |
| 26/04/2018 | 618145 | \$899.605,00 |

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico anamilenamv@hotmail.com de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA o en su defecto fijese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2599

RADICACIÓN No. 760014003-004-2018-00208-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

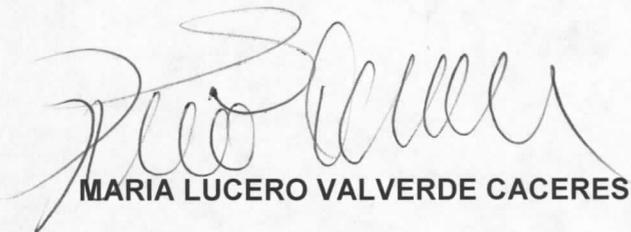
En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante – COOPERATIVA COOP-ASOCC allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - COOPERATIVA COOP-ASOCC, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2502

RADICACIÓN No. 760014003-015-2019-00551-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

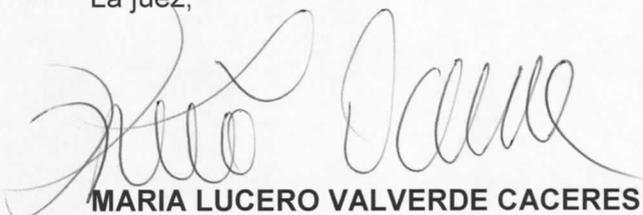
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Secretario
Carlos Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2500

RADICACIÓN No. 760014003-017-2018-00902-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

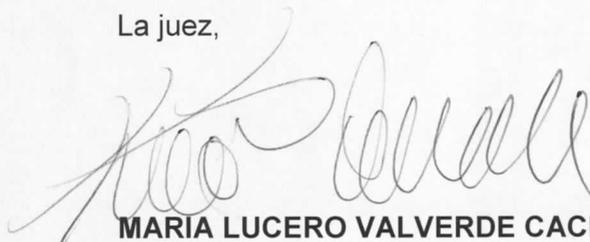
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2403

RADICACION No. 760014003-024-2017-00572-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

En memorial que antecede la demandada Anny Orozco Umbarila solicita se libren nuevamente los oficios de levantamiento del decomiso que recae sobre el vehículo objeto de embargo con fecha del 16/03/2020, día en el cual se decretó el aislamiento preventivo obligatorio, en razón a los altos costos que genera el cobro del parqueadero y que imposibilitó la solicitud de levantamiento de la orden de decomiso.

Petición que resulta improcedente como quiera que el levantamiento de la orden de decomiso fue realizada el día 12/05/2020 y esta fue ordenada por auto No. 1962 del 03/05/2020 y en razón a ello no se pueden generar los oficios con una fecha anterior a dicha providencia, pues se debe tener en cuenta lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte se le indica a la memorialista que para efectos de pago de parqueadero debe conciliar el valor del mismo directamente con BODEGAS J.M.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGUESE la solicitud de reproducción de oficios deprecada por pasiva conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2505

RADICACIÓN No. 760014003-015-2018-00809-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

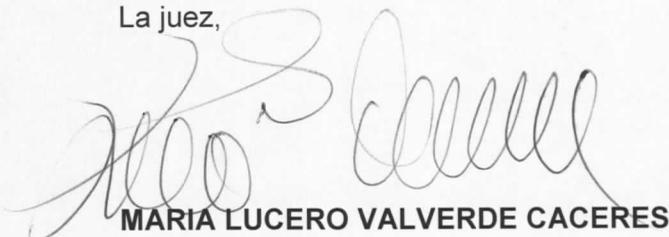
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario C. no
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2504

RADICACIÓN No. 760014003-029-2019-00670-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante RF Encore, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 AGO 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2357

RADICACION No. 760014003-028-2018-00216-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante – ELENA FERRO ALZATE a través del cual le sustituye el poder al abogado **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** al abogado **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.935.249 y T.P. 152.717 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2361

RADICACION No. 760014003-015-2018-00266-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

La apoderada judicial de la parte demandante – FINESA S.A. allega un escrito solicitando se ordene nuevamente el decomiso del vehículo de placas No. JKT-058, toda vez que pasiva incumplió el acuerdo de pago celebrado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas JKT-058 de propiedad del demandado GERSON MOSQUERA BELTRAN C.C. 6.100.430, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA marca RENAULT modelo 2017 color GRIS ESTRELLA chasis 93Y9SR5B6HJ350011 servicio PARTICULAR.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

2.- REMITASE por Secretaria el oficio antes mencionado al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE o en su defecto fíjese fecha y hora para que lo retire directamente y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos E. Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2482

RADICACION No. 760014003-020-2018-00881-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que en existe una inconsistencia en la sumatoria de los intereses moratorios, lo que altera el resultado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INT. PLAZO DEL 06/09/2017 AL 06/01/2018 | INT. MORA DEL 23/01/2018 AL 30/04/2020 | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------|---|--|-------------------------|
| PAGARE No. 1300319508 | \$ 25.530.283,00 | | | \$ 25.530.283,00 |
| | | \$ 1.639.044,00 | | \$ 1.639.044,00 |
| | | | \$ 15.060.825,00 | \$ 15.060.825,00 |
| TOTAL | \$ 25.530.283,00 | \$ 1.639.044,00 | \$ 15.060.825,00 | \$ 42.230.152,00 |

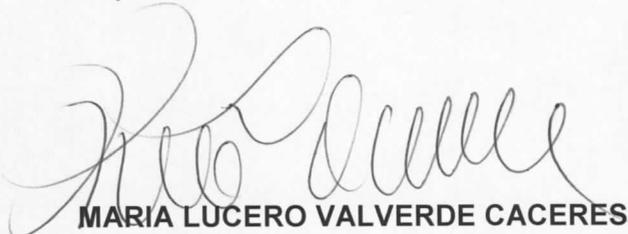
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ABRIL DE 2020, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.230.152,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.230.152,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civ. Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2445

RADICACION No. 760014003-021-2016-00436-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

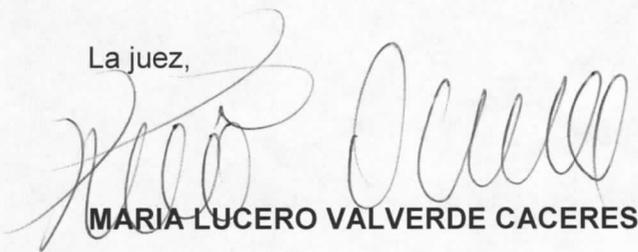
Allega la parte demandante TECNODUCTOS S.A.S una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – TECNODUCTOS S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2459

RADICACIÓN No. 760014003-012-2019-00524-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 AGO 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Oficina
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2458

RADICACIÓN No. 760014003-011-2019-00807-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2362

RADICACION No. 760014003-025-2018-00829-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Se allega por cuenta del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la devolución del Despacho Comisorio No. 027 del 22/03/2019 que fue debidamente diligenciado.

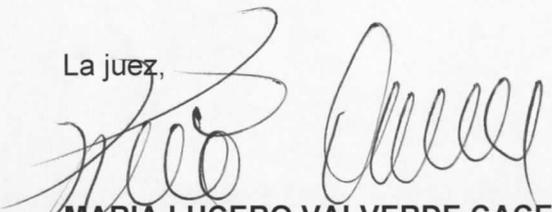
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **GLÓSESE** a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 027 del 22/03/2019.

2.- **CONMINAR** a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-78908 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2457

RADICACIÓN No. 760014003-012-2019-00118-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Secretario C.M.P.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2428

RADICACION No. 760014003-020-2014-00797-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Se allega memorial por la apoderada judicial de la parte demandante – BANCO DAVIVIENDA a través del cual le sustituye el poder al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

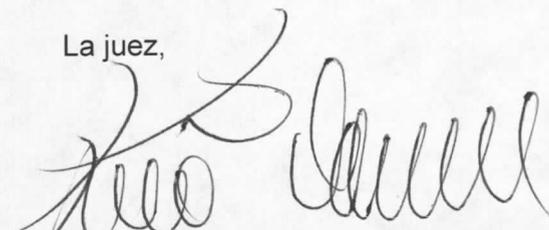
PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y T.P. 298.840 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5º del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

187

187



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2597

RADICACION No. 760014003-015-2006-00333-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Solicita el apoderado judicial de las incidentalistas – DORA INES NOREÑA RENGIFO y JULIA ROSA NOREÑA RENGIFO un escrito solicitando se le expidan copias auténticas del acta No. 003 y 004 del 24/07/2019 y el 01/08/2019, respectivamente, para lo cual aporta el arancel judicial correspondiente.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITASE por Secretaria copia autentica del acta No. 003 del 24/07/2019 y del acta No. 004 del 01/08/2019 con los archivos contenidos en los CD de las audiencias visibles a folios 506-507 y 510-511, respectivamente, al correo electrónico caviedesabogadosasesor@hotmail.com del abogado LUIS HELI CAVIEDES TEJADA o en su defecto fíjese fecha y hora para que las retire directamente, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 6 AGO 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2574

RADICADO: 760014003-015-2006-00333-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa el expediente de secretaria con una constancia indicando que no es posible realizar el pago ordenado en el auto que antecede, toda vez que los depósitos ya fueron convertidos a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que obran depósitos judiciales en la única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, no obstante se observa que por auto No. 1819 del 03/06/2020 (Fl. 550) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ordenando el pago del depósito No. 469030001998136 por valor de \$35.000.000, empero este el día 03/07/2020 fue convertido a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, por lo que en pleno ejercicio de control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, se deja sin efecto el numeral quinto de la providencia mencionada en precedencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **DEJESE SIN EFECTO** alguno el numeral quinto del auto No. 1819 del 03/06/2020 (Fl. 550 C-1), conforme lo expuesto.

2.- Páguese a favor de la demandada **MARTHA LUCIA NOREÑA RENGIFO** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado LUIS HELI CAVIEDES TEJADA, identificado con C.C. 16.694.423, el título judicial por valor de \$35.000.000.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002530911 | 9000000010 | ALMANGEL ELECTRODOMESTICOS LT | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2020 | NO APLICA | \$ 35.000.000,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Carlos Eduardo Sieva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2486

RADICACION No. 760014003-017-2019-00171-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – BANCO POPULAR, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INT. PLAZO MAN. PAGO | INT. MORA DEL 28/02/2019 AL 31/03/2020 | TOTAL |
|--------------------------|-------------------------|------------------------|--|-------------------------|
| PAGARE 60703220000026 | \$ 52.585.611,00 | | | \$ 52.585.611,00 |
| | | \$ 7.961.959,00 | | \$ 7.961.959,00 |
| | | | \$ 14.653.331,00 | \$ 14.653.331,00 |
| TOTAL | \$ 52.585.611,00 | \$ 7.961.959,00 | \$ 14.653.331,00 | \$ 75.200.901,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE MARZO DE 2020, ES POR LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$75.200.901).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$75.200.901)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/03/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos E. Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2468

RADICACION No. 760014003-001-2018-00054-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – BANCO W S.A., sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \frac{\Delta}{(1/N)-1}] \times 12$, además la liquidación se realiza sobre menos días de los que comprenden al periodo entre el 26/01/2018 al 29/02/2020, lo que altera el resultado final.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INT. MORA DEL 26/01/2018 AL 29/02/2020 | TOTAL |
|----------------------------|-------------------------|--|-------------------------|
| Pagare No. 001MH0104402 | \$ 15.932.972,00 | \$ 8.684.001,00 | \$ 15.932.972,00 |
| TOTAL | \$ 15.932.972,00 | \$ 8.684.001,00 | \$ 24.616.973,00 |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 29 DE FEBRERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.616.973,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$24.616.973,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29/02/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos E. Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2505**

RADICACION No. 760014003-022-2018-00754-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

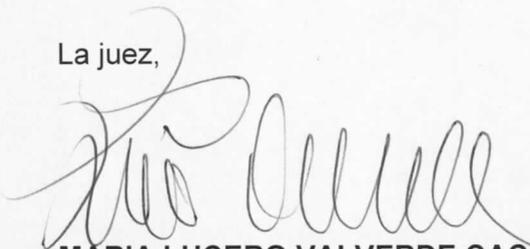
Solicita la apoderada judicial de la parte demandante subrogataria – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS un escrito solicitando se oficie a (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020 de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Carlos Eduardo Siena Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2343

RADICACIÓN No. 760014003-022-2018-00754-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Bancolombia S.A. y por la parte demandante subrogataria – Fondo Nacional de Garantías, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Ed Secretario
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2503

RADICACIÓN No. 760014003-013-2019-00427-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

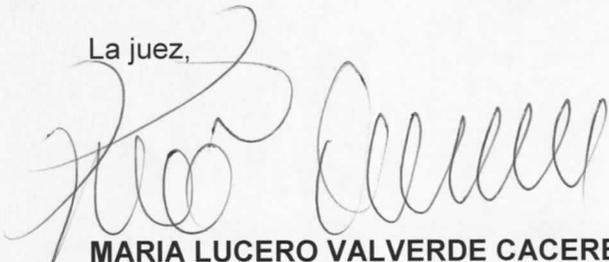
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2501

RADICACIÓN No. 760014003-010-2018-00452-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Bancamia, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SIENA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2576

RADICADO: 760014003-034-2019-00453-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante – BANCO PICHINCHA S.A., solicita se termine el proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

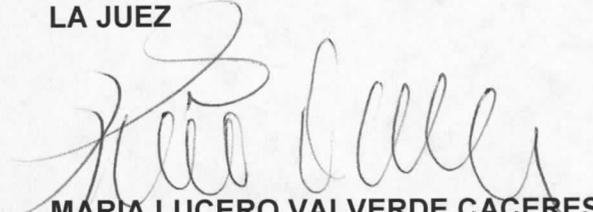
PRIMERO: DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios a la parte demandada previa **VERIFICACIÓN DEL EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO: En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2586

RADICACIÓN No. 760014003-033-2013-00886-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

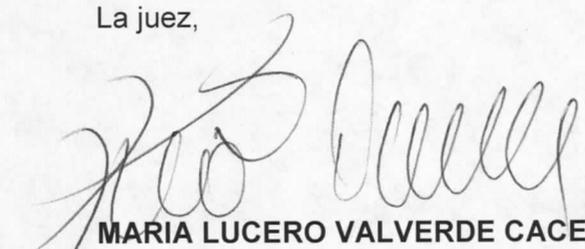
Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante – EDIFICIO PADUA P.H., mediante el cual solicita se decrete el embargo de los bienes muebles de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL CASTRO** que se encuentran ubicados en la Carrera 77ª No. 9ª-35 apartamento 202 edificio Padua de Cali.

En consecuencia, previo a resolver, se **DISPONE**:

CONMINESE a la peticionaria para que precise los bienes muebles que pretende embargar de propiedad del demandado, que sean susceptibles de dicha medida al tenor del Núm. 11 del artículo 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

06 AGO 2020
Fecha: 06 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2462

RADICACIÓN No. 760014003-031-2017-00064-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA GAN
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Gano
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2366

RADICACION No. 7600141003-017-2017-00618-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Se allega por cuenta del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA-ANTIOQUIA**, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-4183 del 10/10/2018, el cual fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-4183 del 10/10/2018, que fue debidamente diligenciado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SABANETA-ANTIOQUIA**.

2.- OFICIESE a la secuestre **CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA**, con domicilio en la diagonal 57 No. 21-86 de Bello-Antioquia y correo electrónico mimouribe@hotmail.com a fin de que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda informe de la gestión encomendada en la diligencia de secuestro practicada el día 04/03/2020 para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1033693, específicamente sobre los cánones de arrendamiento percibidos, so pena de hacerse acreedora de las sanciones que establece el artículo 49 y 50 del C.G.P.

De igual modo y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra arrendado, indíquesele al secuestre que en lo sucesivo deberá consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali No. **760012041700** – Código **760014303000** del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2461

RADICACIÓN No. 760014003-031-2017-00755-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 AGO 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2528

RADICACIÓN No. 760014003-005-2017-00304-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa de secretaria el presente proceso con una constancia secretarial indicando que el oficio No. 07-486 del 25/02/2020 a través del que se comunica una medida cautelar de remanentes para el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de sentencias, no fue recibido al no contar con la radicación del expediente al que se dirige.

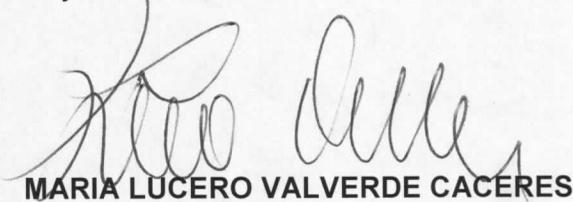
Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 1218 del 24/02/2020 (Fl. 23) se decretó una medida cautelar de embargo de remanentes en contra del demandado D&C Ingeniería Ltda Diseño y Construcción sin embargo en la petición realizada por activa no se especificó a que expediente se encuentra dirigida.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.6 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2263

RADICACION No. 760014003-020-2017-00433-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la liquidación se observa que no se imputan los abonos de forma cronológica en la fecha en que se ordenó el pago de títulos judiciales, lo que altera el resultado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INT. MORA DEL 31/10/2016 AL 23/06/2020 | ABONOS | TOTAL |
|------------------|------------------------|--|------------------------|------------------------|
| PAGARE | \$ 2.851.000,00 | | \$ 567.632,00 | \$ 2.283.368,00 |
| 7004010021951801 | | \$ 2.707.297,00 | \$ 2.497.639,00 | \$ 209.658,00 |
| TOTAL | \$ 2.851.000,00 | \$ 2.707.297,00 | \$ 3.065.271,00 | \$ 2.493.026,00 |

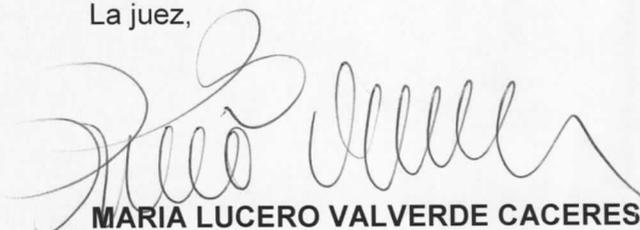
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 23 DE JUNIO DE 2020, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.493.026).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.493.026)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 23/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2264

RADICACION No. 760014003-012-2015-00730-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante – COOFAMILIAR, y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del C.G.P., y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada (Fl. 58 Cdnno 1), al tenor del Art. 132 del C.G.P., se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 62, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 62 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2466

RADICACION No. 760014003-017-2016-00313-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante – BANCO DE OCCIDENTE, y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del C.G.P., y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada (Fl. 40 Cdno 1), al tenor del Art. 132 del C.G.P., se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 47, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

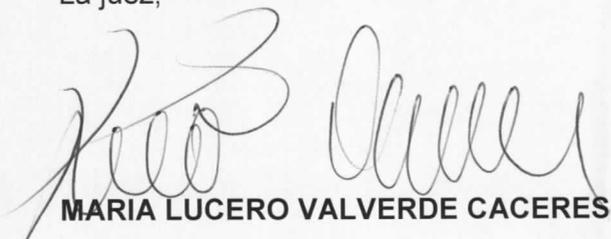
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 47 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2467

RADICACION No. 760014003-033-2019-00674-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – BANCO DE OCCIDENTE sin objeción de parte contraria.

No obstante, revisada la misma se observa que liquida la obligación con un capital de \$42.753.569 cuando la orden de pago es por valor de \$68.329.104., y no se reporta abono alguno que altere la orden de pago.

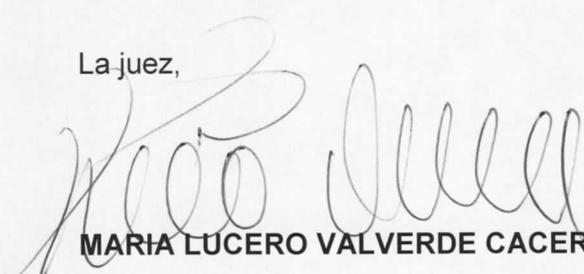
En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito visible a folio 39, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito **con corte a la fecha de su presentación**, imputando de ser el caso los abonos en la fecha exacta en que se generaron al tenor del Art. 446 del CGP, en caso de existir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2028

RADICACION No. 760014003-012-2015-00444-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2020

Se allega memorial presentado por la representante de la entidad demandada – CONSORCIO CCA S.A.S., solicitando se expidan copias del presente proceso, sin embargo no se aporta el arancel ni las expensas, además con anterioridad ya se habían entregado las copias solicitadas a la apoderada de la parte demandada

En consecuencia, se **DISPONE:**

DÉJESE a disposición del peticionario el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello, pues la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1059

RADICACION No. 760014003-012-2015-00444-00

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2020.

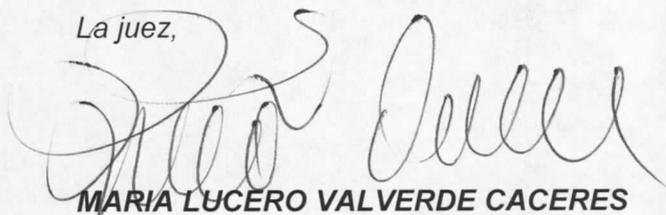
Se allega el oficio CSJV.VC.SJD.MF.0113 del 07/02/2020 remitido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca mediante el cual solicitan se remita copia íntegra del presente proceso para que obre y conste al interior del proceso disciplinario 2019-02351.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria expídase copia íntegra del presente proceso ejecutivo escaneado en CD o DVD conforme a lo solicitado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca al tenor del artículo 114 del CGP, y remítase de manera urgente para que obren y consten dentro del proceso disciplinario 2019-02351.

CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2427

RADICACION No. 760014003-003-2006-00580-00

Santiago de Cali, 5 de Agosto 2020

Se allega por cuenta de la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, en calidad de apoderada de la entidad Contacto Solutions S.A.S., se ordene el pago de los títulos judiciales a su favor.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que la entidad Contacto Solutions S.A.S., no es parte en el presente proceso ejecutivo, además este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 6315 del 10/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario